



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 176/2013

**EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
VS**

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1006

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el nueve de mayo de dos mil trece, por medio del cual la **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el [REDACTED] se **desiste** a su entero perjuicio de la inconformidad presentada el dieciséis de abril de dos mil trece, en la que impugna actos de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 41101001-023-13, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO, EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ACATLÁN MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, EN EL ESTADO DE GUERRERO"**. Al respecto se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.



Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional de que se trata son federales y estatales, los primeros derivados del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, y los segundos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) para el Ejercicio Fiscal 2013, celebrados a través del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en la Modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDO. El dieciséis de abril de dos mil trece, la **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el [REDACTED] promovió inconformidad contra actos de la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 41101001-023-13, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ACATLÁN MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, EN EL ESTADO DE GUERRERO"**.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el nueve de mayo de dos mil trece, la empresa conforme, por conducto del [REDACTED] quien acreditó su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de la **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, incluso con facultades para promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, ello en términos del instrumento público No. 3,315, de seis de noviembre de dos mil ocho, otorgado ante la fe del notario público No. 138, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, manifestó lo siguiente:

[...]

*"...Que por medio del presente escrito y en mi ya reconocida calidad de Apoderado General de la persona moral denominada **EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, ocurro con fundamento en lo establecido por el*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 176/2013

RESOLUCIÓN 115.5.1006

-3-

artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante "la Ley", a fin de desistirme de la Inconformidad en que se comparece, solicitando que se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido..."

[...]"

CUARTO. Mediante comparecencia de nueve de mayo de dos mil trece, el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., manifestó lo siguiente:

"...manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado en esta misma fecha e identificado con el número de folio 2100, y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido."

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento por el citado apoderado legal de la empresa inconforme, ante esta Dirección General, como se desprende de las constancias que obran en autos.

De lo anterior se desprende la manifestación expresa de EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, de desistirse de la inconformidad promovida el dieciséis de abril de dos mil trece, contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. 41101001-023-13, celebrada para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO ACATLÁN MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT, EN EL ESTADO DE GUERRERO".

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que

díge:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:



I. El inconforme desista expresamente;...

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se sobresee el presente

asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

Finalmente, se debe indicar a la empresa accionante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:

[REDACTED] - APODERADO LEGAL.- EMPRESA MEXICANA DE MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

ING. ARTURO JESÚS PALMA CARRO.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO.- Avenida Lázaro Cárdenas, número 24, Colonia Universal, C.P. 39080, Chilpancingo, Guerrero. Tel: 01 (747) 47-226-36 y 47-241-21.

OPO/gjc

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

1

1

1

1

1